

**REPORTE PÚBLICO DEL INFORMES DE SUPERVISIÓN DIRECTA**Informe N° **0042** 2014-OEFA/DS-IND**I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	Curtiembre Mantaro S.A.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Planta Huachipa.
c.	Ubicación	Av. Los Cóndores Mz. B Lote 6, Centro Poblado Santa María de Huachipa, distrito de Lurigancho – Chosica, provincia y departamento de Lima.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Tipo	Regular	X	Especial	
b.	Fecha de Supervisión	08 de abril de 2014			
c.	Objeto de la Supervisión	Realizar la supervisión ambiental programada por el OEFA, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental por parte del administrado.			

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:

- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.²

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA.

7.1 De la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² **DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente**

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental



- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011.³
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- La Resolución 033-2013-OEFA/CD se estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental del Rubro Curtiembre de la Industria Manufacturera del Subsector Industria del Ministerio de la Producción - PRODUCE. Desde el 9 de agosto de 2013⁶

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

³ **LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

⁴ **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

⁵ **LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

⁶ **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 033-2013-OEFA-CD - Determinan que el OEFA asume a partir del 9 de agosto, las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Rubro Curtiembre de la Industria Manufacturera del Subsector Industria del PRODUCE**

Artículo 1.- Determinar que a partir del 09 de agosto de 2013 el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA asume las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Rubro Curtiembre de la Industria Manufacturera del Subsector Industria del Ministerio de la Producción - PRODUCE.



V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN APROBADOS

El administrado Curtiembre Mantaro S.A., no contaría con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por el Ministerio de la Producción.

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

N°	Instalaciones o componentes	Coordenadas UTM (WGS84)		Descripción
		Norte	Este	
1.	Área de recepción de materia prima	8671714	289507	Área donde se recibe las pieles frescas para curtido.
2.	Área de botales	8671729	289509	Área con seis botales para el proceso de curtido de pieles.
3.	Área de planchado	8671780	289475	Área adyacente al área de botales, con equipos para el planchado de las pieles (fase seca del proceso de curtido).
4.	Área de lijado	8671746	289484	Área donde se encuentran los equipos de lijado que utiliza el administrado en la fase seca del proceso de curtido.
5.	Punto de salida agua residual industrial	8671717	289522	El administrado cuenta con conexión a la red de alcantarillado para la descarga de su efluente industrial.
6.	Pozas de sedimentación	8671727	289509	La planta de curtiembre utiliza tres pozas de sedimentación, dos de las cuales contienen lodos residuales, y una de las pozas contiene agua residual.

VII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISION

La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

- Los efluentes generados en los procesos húmedos del curtido de pieles son captados a través de una canaleta central, parte del cual, se encontraba obstruida por residuos orgánicos industriales generados en los procesos de curtido. Así mismo no se observó presencia de rejillas para retención de sólidos. La canaleta central, al final de su recorrido, presenta dos salidas: una dirigida hacia las pozas de sedimentación de aguas residuales (sistema de tratamiento primario) y la otra dirigida hacia el buzón de alcantarillado público.
- La planta de curtiembre cuenta con tres (3) pozas de sedimentación (trampa de grasa, poza de retención de sólidos y poza de agua tratada), dos de las cuales contienen acumulación de lodos de sedimentación. Se observó que el efluente industrial solo llega hasta la poza de agua pretratada sin pasar por la trampa de grasa y la poza de retención de sólidos.
- La planta del administrado tiene conexión a la red de alcantarillado público para el vertimiento de sus efluentes industriales.
- El administrado no acredita realizar el monitoreo del efluente industrial que genera, para los parámetros pH, Temperatura (°C), Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, DBO₅, DQO, Sulfuro, Cromo Total, Coliformes Fecales, N-NH₄.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Los envases vacíos de insumos químicos utilizados en los procesos de curtido de pieles, se encuentran acumulados a la intemperie en diversos puntos de la planta.
- Los residuos de retazos de pieles curtidas se encuentran acumulados a la intemperie sobre el terreno de la planta, en área adyacente a la zona de rebajado y lijado de cueros.
- No se identificó una infraestructura destinada al almacenamiento de los residuos peligrosos que genera.
- El administrado no acredita la disposición final de los residuos peligrosos que genera, mediante una Empresa Prestadora de Residuos Sólidos.

San Isidro,

11 AGO. 2014

DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental